

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Capacitación Austral Limitada", RUT N° 76.018.228-1, por infracción constatada en proceso de fiscalización al curso "*Competencias Laborales y Estratégicas de Desempeño en el área de Servicios*", código 1237865350, en el marco del Programa "Formación en el Puesto de Trabajo".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04 JUL 2011

PUERTO MONTT,

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, con fecha 20 de Mayo de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan, fiscaliza el curso en ejecución denominado "*Competencias laborales y Estratégicas de Desempeño en el área de Servicios*", código 1237865350, con fechas de ejecución informadas entre el 16 de Mayo al 02 de Junio de 2011, actividad de capacitación impartida por el Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Capacitación Austral Limitada", RUT N° 76.018.228-1, entidad representada legalmente por Don Juan Godoy Muñoz, RUT N° 08.390.524-7, ambos con domicilio en Mackenna N° 1291, subsuelo, comuna de Osorno región de Los Lagos.
- 2.-Que, al momento de la fiscalización se constata que el Libro de Clases del Curso, en su sección de contenidos, no se encontraba al día.
- 3.-Que mediante "Acta Fiscalización de Curso", de fecha 20 de Mayo de 2011, se formulan cargo al Organismo Técnico de Capacitación en comento.
- 4.-Que, los descargos son presentados con fecha 30 de Mayo de 2011, por la representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, Doña Marlene Díaz Jarpa, RUT N° 10.064.232-8, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“...hice anotación del detalle de mis actividades en hoja de control personal, con el fin de ir pasando las labores día a día al libro de clases correspondiente (...), postergue la obligación pues en ese momento debía resumir y redactar las actividades realizadas lo que pensé en hacer con tiempo y tranquilidad, asunto que luego pasé por alto, y no por incumplimiento de mi labor, sino por lamentable distracción....”

5-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no logran desvirtuar el hecho irregular constatado durante el proceso de fiscalización. A mayor abundamiento existe un reconocimiento expreso de la circunstancia detectada por el fiscalizador regional.

6-Que, los Informes Inspectivos Regionales números 258 y 259, de fecha 20 de Mayo de 2011, de la Unidad de Fiscalización Regional, contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente resolución.

7-Que se ha tenido presente lo señalado en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 77 segundo numeral, en relación a la atenuante de la conducta anterior del infractor.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 y 59 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término y, en específico el artículo N°75 N° 5 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

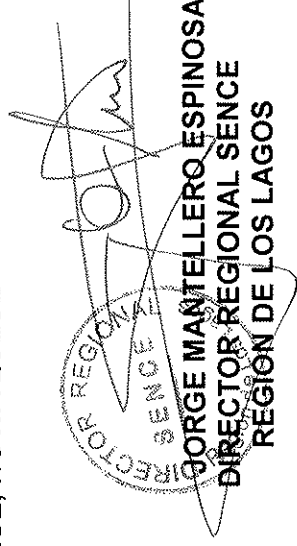
1.- Aplíquese multa administrativa de 03 U.T.M. al Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad de Capacitación Austral Limitada”, R.U.T. N° 76.018.228-1, por hecho constitutivo de infracción, señalado en el artículo 75 numeral 5 (quinto) del D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la ley 19.518, por “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución

Representante Legal del OTEC Sociedad Capacitación Austral limitada.
Dirección Regional de Los Lagos
Unidad de Fiscalización Regional de Los Lagos.
Departamento de Organismos
Archivo.